

ANTECEDE	3	8	5	3	3	8	---
SERIE FI N.º	tres	ocho	cinco	tres	tres	ocho	---



Fi N.º 388277

Res. N.º 115885

Montevideo, 4 SET. 1978

VISTO: el proyecto de reglamentación referente a la expedición de la constancia de viabilidad urbanística que debe otorgarse de acuerdo a lo establecido por el Decreto 482/978 del Poder Ejecutivo sobre habilitación y funcionamiento de carnicerías;

RESULTANDO: 1º) que en el informe producido por el Intendente Municipal y el abogado del Departamento Jurídico designados con dicha finalidad por Resolución N.º 115.872 de 30 de agosto de 1978, se establece que se ha procurado lograr la mayor agilidad en el trámite administrativo, sin desmedir las funciones de contralor que competen a los servicios de la Intendencia;

2º) que se ha entendido que los locales que cuentan con la habilitación expedida por esta Administración o con trámites iniciados ante la misma, deben ser reconocidos y no afectados por la reglamentación que se proyecta;

3º) que respecto a los locales a instalarse en el futuro se tuvo en consideración la Resolución N.º 57.456 de 20 de enero de 1959 por entenderse que la misma es un instrumento eficaz a efectos de regular la implantación de establecimientos expendedores de carne al público;

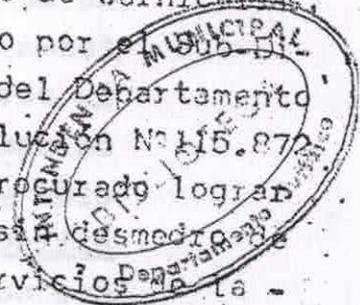
CONSIDERANDO: que el Departamento estima que corresponde aprobar la reglamentación proyectada, entendiéndose conveniente no obstante, modificar el artículo 5º de la misma, a efecto de facilitar su aplicación aclarando los alcances de las disposiciones en él contenidas;

EN ACUERDO: con el Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE

1º.- Prestar aprobación al siguiente



C.
JdaS/mdp.

SIGUE	3	8	8	2	8	4	---
SERIE FI No	tres	ocho	ocho	dos	ocho	cuatro	---



cia de viabilidad urbanística (artículo 2do. inciso a) del Decreto 482/978 de 18 de agosto de 1978) serán presentadas en el Servicio de Edificación del Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural.-

Artículo 2º.- Las solicitudes se presentarán por escrito en un completo administrativo e irán acompañadas de un plano de ubicación, en duplicado, en el que se precisará en forma detallada la ubicación de la carnicería que motive la petición.- Se deberá hacer mención expresa al número de padrón del inmueble, al número de puerta, a la orientación y distancia a la esquina más próxima.-

Artículo 3º.- Cuando se trate de establecimientos instalados con habilitación concedida por esta Intendencia Municipal o con gestión de habilitación iniciada con anterioridad a la vigencia del Decreto 482/978, el Servicio de Edificación expedirá sin otro trámite la constancia a que se refiere el artículo 1º.-

Artículo 4º.- De la misma forma se procederá cuando se trate de la instalación de un nuevo establecimiento para el cual se haya obtenido el Permiso de Construcción con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 482/978 y cuyas obras hubieran sido iniciadas dentro del plazo de validez de aquel.-

Artículo 5º.- Para la instalación de nuevos locales el Servicio de Edificación expedirá la constancia solicitada --- siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

Que la carnicería esté ubicada de manera que el servicio se preste en las mejores condiciones para los usuarios del mismo y no produzca interferencias con las actividades urbanas en general y en particular con las del vecindario al que sirvan.- A los mismos fines no se autorizará la instalación de locales para carnicería:

- a) con frente a Avenidas, Ramblas, Plazas y Parques de planta urbana o en predios contiguos a los edificios y sitios declarados monumentos históricos o nacionales;
- b) en predios contiguos a hospitales, sanatorios, centros de recuperación y establecimientos destinados a la internación de enfermos o convalecientes;

ANTECEDE	3	8	8	2	7	7	...
SERIE FI N.º	tres	ocho	ocho	dos	siete	siete	...

FI N.º 388284



// c) a menos de 100 mts. del perímetro de establecimientos industriales que por sus características produzcan efectos nocivos de polución atmosférica;

d) en predios esquineros cuando los mismos tengan una vía pública o calle principal de la ciudad con importante caudal de tránsito o paradas del transporte colectivo.

Artículo 6º.- En los casos de establecimientos a instalarse en barrios residenciales para los que rigen disposiciones especiales deberá obtenerse la autorización previa que establezcan los decretos respectivos. En estos casos dicha autorización suplirá la constancia de que trata la presente Reglamentación.

Artículo 7º.- Las carnicerías comprendidas en establecimientos para los que rigen las disposiciones del Decreto N.º 18.412 de 16 de setiembre de 1977 (Supermercados y similares) podrán obtener la constancia de que trata esta Reglamentación, agregando a la solicitud copia de la Resolución que autoriza la instalación de aquellos establecimientos.

Artículo 8º.- Las situaciones especiales que se deriven de la aplicación de las normas precedentes serán resueltas por la Intendencia Municipal atendiendo a los informes de los Servicios competentes que se expedirán en cada caso sobre los aspectos urbanísticos.

2º.- Comuníquese a la Comisión Administradora de Abasto, a los Departamentos Jurídico y de Higiene y Asistencia Social y pase a sus efectos al Servicio de Edificación.

